



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Actuación: Amparo de Pobreza  
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2020-00239-00  
Demandante: Luz Miryam Galeano Montero  
Asunto: Requiere información.  
Auto n°: 847  
Estado n°: 094 del 23 de junio de 2021

Mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021, se nombró como apoderado dentro del amparo de pobreza al abogado Harold Andrés Londoño García a quien se le comunicó su designación mediante oficio el día 19 de mayo de 2021.

El día 16 de junio de 2021 el abogado Londoño García presentó informe de gestiones realizado frente a la labor asignada, dentro del cual solicita al Despacho se releve del cargo designado dado que, según la información allegada se concluye que la desvinculación laboral de la señora Luz Miryam Galeano de la empresa AQUAMANÁ E.S.P obedeció al vencimiento del contrato laboral a término fijo que se prorrogó desde el 05 de julio del año 2019 hasta el día 04 de julio del año 2020, y que al informarse con cuarenta y cinco (45) días de antelación que no sería renovado, se dio por terminado en la fecha de su vencimiento. Consecuencia de lo anterior, arguye que no es viable adelantar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en aras de reintegrar en sus funciones a la señora Galeano Montero.

Ahora bien, dentro del informe de gestión entregado, también se refiere que a la señora Galeano Montero le fueron impuestos los comparendos 17-873-6-2020-407, 17-873-6-2018-1110, 1-873-6-2018-1389, 17-873-6-2018-1286, 17-873-6-2018-991 y 17-873-6-2018-1176, emitidos por la Policía Nacional debido a contravenciones realizadas por sus dos hijos menores de edad, de los cuales según la actora no fue notificada en debida forma razón por la cual recurrió al amparo por acción de tutela en busca de la nulidad de dichos actos, pretensión que fue concedida en primera instancia pero revocada en segunda por improcedencia de la acción pues no se cumplió con la subsidiariedad de la acción.

Además de lo anterior, no se advierte en la solicitud de Amparo de Pobreza que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se pretende adelantar sea en contra de AQUAMANÁ E.S.P, sino que por el contrario la solicitante identifica a la Inspección de Policía de Villamaría y la Policía Nacional de Colombia

como las entidades que integraran la parte pasiva de la litis, aunque no menciona los actos que serían demandados.

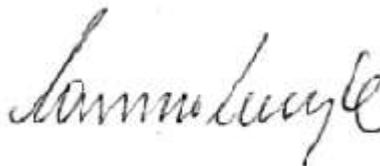
Habida cuenta que el memorial presentado por el profesional del derecho solicita se revoque el amparo de pobreza, el despacho considera que no se dan los fundamentos fácticos para tal revocatoria, habida cuenta que el encargo subyacente a la concesión del amparo tiene que ver con la presentación de un medio de control contra unas decisiones adoptadas por las inspecciones de policía de Villamaría, y en ese sentido los amplios y detallados informes allegados por el Dr Londoño García no dan cuenta del análisis y de las pesquisas necesarias para determinar si se ha agostado la gestión sobre al identificación de los eventuales actos administrativos a demandar, y si efectivamente la presentación de una demanda resulte viable o no a criterio del citado profesional.

Tal información la considera el despacho necesaria, no de cara a revocar el amparo de pobreza, ya que dicho beneficio no es susceptible de esa forma de terminación, pero si para que la gestión encomendada llegue a considerarse agotada o cumplida, una vez emitido el respectivo concepto o ejercidas las actuaciones necesarias a criterio del apoderado.

Requíerese a la solicitante el amparo para que en aras del éxito de sus intereses, preste pronta y eficaz colaboración al abogado, so pena de dar por terminada su gestión.

Por las dificultades para establecer comunicación con la señora Luz Miryam Galeano Montero notifíquese la presente providencia vía llamada telefónica al número de celular 3217175565 .

**Notifíquese y cúmplase**



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS.**

**JUEZ**

DOC.

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05ce0d36769427222c9a38729eabc82df92e69c0b94531f58507ad6c89daa6ee**

Documento generado en 22/06/2021 12:23:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**